



**“SERVICIOS SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE COMPRAS PÚBLICAS Y LA LEY DE FOMENTO A LA INNOVACIÓN Y MANUFACTURA TECNOLÓGICA ENFOCADO EN LA EMISIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS SUJETOS A CONTROL POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA”**

NOSOTROS:

[REDACTED] con Documento [REDACTED] actuando en nombre y representación del Ministerio de Economía de la República de El Salvador, con Número de [REDACTED]

personería que se legitima por medio del Acuerdo Ejecutivo número 375 de este Ramo, de fecha 13 de abril de 2023, mediante el cual y de conformidad al artículo 18 y 129 inciso 3º y 4º de la Ley de Compras Pública, se me designa para que firme los contratos derivados de todos los procesos, así como las órdenes de compras, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “CONTRATANTE o “MINEC” por otra parte, [REDACTED]

su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES TORRES M&A, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INVERTOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación [REDACTED]

[REDACTED] de nacionalidad [REDACTED], calidad que comprueba por medio de: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada a las dieciocho horas del día veintiocho de mayo de dos mil trece, ante los oficios [REDACTED] e inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y SEIS, del Libro TRES MIL CIENTO NUEVE, del Registro de Sociedades, [REDACTED] b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad, expedida por [REDACTED]

[REDACTED]

y estando facultado para realizar actos como el presente, y que en el presente instrumento se podrá denominar “CONTRATISTA” o “CONSULTORA”; y en las calidades que ambos actuamos procedemos a suscribir el presente contrato realizado bajo el método de Selección basada en Calidad y Costo, denominado “Servicios sobre implementación de la Ley de Compras Públicas y la Ley de Fomento a la Innovación y Manufactura Tecnológica enfocada en la emisión de Actos Administrativos sujeto a control por la Corte de Cuentas de La República”, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante podrá denominarse LCP, sujetándose a las cláusulas que a continuación se detallan:

### PRIMERA: DEFINICIONES

Para efectos del presente contrato los términos que a continuación se expresan, tendrán el significado siguiente:

**Selección Basada en la Calidad y Costo:** Método de contratación, utiliza un proceso competitivo que tiene en cuenta la calidad de la propuesta de los servicios en la selección de una persona jurídica. En este tipo de consultorías la calidad de los aspectos técnicos es preponderante.

**Contratante:** Ministerio de Economía (MINEC), institución de la Administración Pública que contrata los servicios.

**Contratista:** es la persona jurídica a quien se le encarga prestar sus servicios técnicos.

**Días:** Se refiere a días calendario, excepto cuando se especifique "días hábiles".

**Propuesta del Contratista:** Documento que presenta la solución técnica y su precio para llevar a cabo el servicio. Se podrá denominar indistintamente "oferta" o "cotización".

**Solicitud de Ofertas:** Documento en el que se describe y detalla los servicios a contratar.

**Unidad de Compras Públicas (UCP):** Unidad encargada de realizar la gestión del proceso de contratación del servicio para el Ministerio de Economía.

### SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato tiene por objeto contar con asesoría para la implementación de la Ley de Compras Públicas y la Ley de Innovación y Manufactura Tecnológica, con el fin de dar cumplimiento de los nuevos procedimientos y figuras reguladas en dichas leyes.

### TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:

Forman parte integrante del presente contrato los documentos siguientes:

- 1) Oferta (técnica y económica) presentada por la Contratista
- 2) Solicitud de Oferta Comparación de Precios del proceso Ref. No. 23-725.
- 3) Garantía de Cumplimiento de Contrato.
- 4) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta.

En caso de ambigüedad, duda o disputa en interpretación del Contrato y otros documentos contractuales, prevalecerá el texto de este Contrato. Es entendido y aceptado que este Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento de acuerdo, ya sean verbales o escritos entre las partes.

#### QUINTA: PLAZO DE ENTREGA

Para desarrollo de la Consultoría será por el período estimado de dos (2) meses, a partir de la fecha de inicio del contrato, quien llevará a cabo sus actividades en El Salvador.

#### SEXTA: VIGENCIA.

La vigencia del presente Contrato es de 90 días calendarios contados a partir de la fecha de su firma.

#### SÉPTIMA: MONTO DEL CONTRATO

Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al presupuesto del MINEC, aplicado al gasto que se origine por la prestación del servicio, el que está autorizado en la Programación de Ejecución Presupuestaria (PEP) con Fondos del Presupuesto General-GOES-2023, para lo cual se ha verificado la correspondiente Asignación Presupuestaria. El Contratante se compromete a cancelar al Contratista la cantidad de **SESENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$60,000.00)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, los cuales se cancelarán contra entrega del servicio finalizado y recibido a entera satisfacción del Administrador de Contrato, según el siguiente detalle:

PRODUCTO (descritos en la Cláusula Novena)	PAGO
PRODUCTO 1	50 %
PRODUCTO 2	50%

La factura de los servicios deberá presentarse al Administrador de Contrato, a fin de que la remita a la Unidad Financiera Institucional para el trámite del respectivo Quedan. Previo a cada pago será firmada el acta de recepción por la Administrador de Contrato y la Contratista, a satisfacción de ambas partes. El precio incluye el trece por ciento (13%) del IVA. Por Resolución No. 12301-NEX-2220-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre de dos mil siete, el MINEC ha sido designado agente de retención del IVA, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario.

### OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.

La Contratista deberá realizar las siguientes actividades, sin perjuicio de identificar otras adicionales que permitan el cumplimiento del objetivo general:

1. Brindar apoyo técnico legal especializado sobre la Ley de Compras Públicas.
2. Capacitar a los empleados que la unidad solicitante determine sobre la Ley de Compras Públicas.
3. Elaborar el Manual del oficial de cumplimiento del Ministerio de Economía para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Compras Públicas.
4. Capacitar a los empleados que la unidad solicitante determine sobre los procesos de cumplimiento establecidos en el Manual elaborado.
5. Elaborar el Manual de procedimientos para la ejecución de contratos y órdenes de compra.
6. Capacitar a los empleados que la unidad solicitante determine sobre el proceso de ejecución de contratos y órdenes de compra establecidos en el Manual elaborado.
7. Elaborar el Manual de procedimientos para el archivo de expedientes para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Compras Públicas.
8. Brindar asesoría especializada para la implementación de la Ley de Fomento a la Innovación y Manufactura.
9. Capacitar a los empleados que la unidad solicitante determine, sobre la potestad sancionadora establecida en la Ley de Procedimientos Administrativos y el de procedimiento administrativo sancionatorio, para el cumplimiento de la Ley de Compras Públicas y la Ley de Fomento a la Innovación y Manufactura.
10. Brindar servicios notariales a la institución, en caso de ser requerido.
11. Revisar los procesos de contratación y ejecución de consultorías de proyectos especiales.
12. Revisar el cumplimiento de obligaciones legales del MINEC en temas institucionales.

Al inicio de la Consultoría el MINEC proporcionará a la Consultora el apoyo e información que sea necesario para realizar sus actividades, así como las autorizaciones y contactos para las entrevistas que fueren necesarias, y de ser requerido, un espacio físico para reuniones sin perjuicio de lo establecido en los criterios de evaluación.

### NOVENA: PRODUCTOS A ENTREGAR.

Se entregarán 2 productos que contendrán:

Producto 1:

1. Informe de apoyo técnico legal especializado sobre la Ley de Compras Públicas, que incluya diagnóstico de las brechas de cumplimiento, así como las recomendaciones respectivas.
2. Manual de Oficial de Cumplimiento del Ministerio de Economía para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Compras Públicas.
3. Manual de Procedimiento para ejecución de contratos y órdenes de compra.
4. Manual de Procedimiento para archivo de expedientes, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Compras Públicas.

#### Producto 2:

1. Informe de asesoría y apoyo técnico legal especializado para la implementación de la Ley de Fomento a la Innovación y Manufactura Tecnológica, que incluya un diagnóstico de necesidades, así como las respectivas recomendaciones.
2. Informe de servicios notariales brindados a la institución, en caso de que sean requeridos.
3. Informe que contenga el resultado de la revisión de los procesos de contratación y ejecución de consultorías de proyectos especiales y las respectivas recomendaciones.
4. Informe que contenga el resultado de la revisión del cumplimiento de obligaciones legales del MINEC en temas institucionales y las respectivas recomendaciones.
5. Informe de capacitación brindada a los empleados que la unidad solicitante determine, sobre la Ley de Compras Públicas y manuales o lineamientos derivados.
6. Informe de capacitación brindada a los empleados que la unidad solicitante determine, sobre la implementación de los beneficios y exenciones consignadas en la Ley de Fomento a la Innovación y Manufactura Tecnológica.

Se realizarán pagos contra entrega de productos finalizados y recibidos a satisfacción por parte del Administrador de Contrato, quien dará su visto bueno o comentarios en un plazo máximo de cinco días calendario luego de haber recibido el producto, encargándose de la gestión y autorización del pago correspondiente.

Las capacitaciones serán realizadas en manera física o virtual según sea la conveniencia de la institución, la firma consultora deberá avisar al Administrador de Contrato, diez días antes de la capacitación que se pretenda dar, para que la institución realice los preparativos pertinentes para recibirla, compartiendo con la firma consultora la lista de participantes y la confirmación en un plazo de 5 días, en caso de no conciliar la fecha sugerida por la firma consultora, se solicitará por escrito hasta un máximo de dos fechas más, las cuales de no ser aceptadas la institución dejará constancia en el expediente, no siendo imputable como incumplimiento para la firma consultora.

#### **DECIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, la Consultora otorgará a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE ECONOMÍA, de conformidad al Art. 126 de la LCP, garantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado, consistente en fianza, cheque certificado o pagaré, que tendrá vigencia de tres meses a partir de la fecha de la firma de Contrato y que deberá entregarse a la UCP de este Ministerio, dentro del plazo de quince (15) días, posteriores a la firma de Contrato. La Garantía será devuelta a la finalización del presente Contrato en razón del debido cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

#### **DECIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO**

La administración del Contrato estará a cargo de [REDACTED] quien será el encargado de la gestión técnica y administrativa del mismo, así como también la responsable de su implementación, seguimiento y demás atribuciones establecidas en los artículos 161 y 162 de la LCP.

#### **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE CONTRATO.**

El presente Contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de este, por causas imprevistas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades, de conformidad a las causales y conforme los procedimientos establecidos en el artículo 158 de la LCP. Será tramitada por la UCP y aprobada por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan. El Contratante emitirá el documento modificativo que será suscrito por ambas partes, y el Contratista en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y monto de las Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el Contratante, y formará parte integral de este Contrato.

#### **DECIMA TERCERA: EXTINCIÓN DE CONTRATO**

El presente Contrato podrá extinguirse por las causales establecidas en el artículo 166 de la LCP.

#### **DECIMA CUARTA: EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO**

De conformidad al Art. 168 de la LCP, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato o ejecución de las obligaciones derivadas de

la orden de compra, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos.

#### **DECIMA QUINTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

Se entiende como caso fortuito el acontecimiento natural inevitable, previsible o imprevisible, que impide en forma absoluta el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se trata por consiguiente de hechos naturales inevitables que pueden ser previstos o no, tales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones. Por fuerza mayor se entiende el hecho del hombre, previsible o imprevisible e inevitable, que impide en forma absoluta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como actos de autoridad, huelgas, guerra, rebelión y motines.

#### **DECIMA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.**

El material elaborado que forma parte del presente Contrato será propiedad del MINEC, quien tendrá los derechos exclusivos para utilizar, publicar y difundir los productos que se originen de dicha contratación. Este derecho continuará vigente aun concluida la relación contractual entre las partes.

#### **DECIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD**

La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante autorice en forma escrita. La Consultora se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de esta, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

#### **DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS.**

Cuando la Contratista mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por el MINEC, mediante nota proporcionada a la Contratista, quien dispondrá de un plazo no mayor de diez días hábiles para solventarla, so pena de caducidad del Contrato. Si por la deficiencia señalada se generan daños y perjuicios en contra del MINEC, este podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, con el propósito de subsanar tales daños.

#### **DECIMA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS**

Si cumplido el tercer día hábil posterior a ser recibido formalmente el producto de la Consultoría y no hubiese reclamos de parte del MINEC por deficiencias técnicas en la misma, se entenderá extinguida la responsabilidad por parte de la Contratista.

#### VIGÉSIMA: SANCIONES.

En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a las sanciones reguladas en los artículos 174 y siguientes de la LCP, ya sea imposición de multa o inhabilitación, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

#### VIGÉSIMA PRIMERA: LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

De conformidad a los Arts. 163 y siguientes de la LCP, toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente Contrato se someterá y resolverá por medio de arreglo directo con intervención de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. Agotado este procedimiento, y si la controversia persistiere, se ejecutará en sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten.

#### VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Contrato quedará sometido a la LCP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato en el desarrollo de su ejecución.

#### VIGÉSIMA TERCERA: PROHIBICIÓN:

Salvo autorización expresa del MINEC, el Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título los derechos y obligaciones que emanan de este Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida, dará lugar a la caducidad del Contrato procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato.

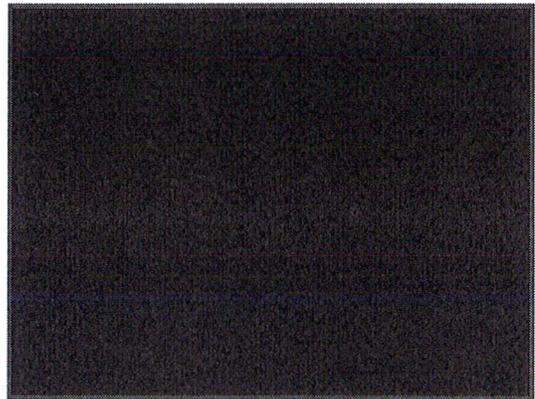
#### VIGÉSIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato estará vigente a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones en la Oficina del Ministerio de Economía, Edificio C-1 y C-2, ubicado en el Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección [REDACTED]

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente Contrato en dos ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinte de diciembre de dos mil veintitrés. ANTE

[REDACTED] Notario de este domicilio, comparece [REDACTED]

[REDACTED] del domicilio

[REDACTED] actuando en nombre y representación del Ministerio de Economía de la República de El Salvador, con [REDACTED]

[REDACTED] personería que se legitima por medio del Acuerdo Ejecutivo número trescientos setenta y cinco de este Ramo, de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, mediante el cual y de conformidad al artículo dieciocho y ciento veintinueve inciso tercero y cuarto de la Ley de Compras Pública, se me designa para que firme los contratos derivados de todos los procesos, así como las órdenes de compras, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "CONTRATANTE o "MINEC" por otra parte, [REDACTED]

[REDACTED] portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES**

TORRES M&A, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERTOR, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, calidad que comprueba por medio de: **a)** Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada a las dieciocho horas del día veintiocho de mayo de dos mil trece, ante los oficios del Notario [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y SEIS, del Libro TRES MIL CIENTO NUEVE, del Registro de Sociedades, el día dieciocho de junio de dos mil trece, en la que consta que la denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los indicado; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario y a los Directores Propietarios de la Junta Directiva; y **b)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad, expedida por Adalicia María Torres Córdova, en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el día cuatro de mayo de dos mil veintitres, en el que consta que fue electo como Administrador Único Propietario, para un período de siete años contados a partir de su inscripción de la respectiva credencial en el Registro de Comercio, estando facultado para otorgar contratos como el que antecede, y que en el transcurso del anterior instrumento se denomina **“CONTRATISTA” o “CONSULTORA”**; Y ME DICEN: **a)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del instrumento anterior en el orden en el que comparecen por haber sido puesta de su plena intención por los comparecientes en el carácter en que actúan; **b)** Que reconocen los derechos y obligaciones contenidas en dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha. El referido documento lo he tenido a la vista y doy fe que es relativo a un contrato que tiene por objeto: **“SERVICIOS SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE COMPRAS PUBLICAS Y LA LEY DE FOMENTO A LA INNOVACIÓN Y MANUFACTURA TECNOLÓGICA ENFOCADA EN LA EMISIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS SUJETOS A CONTROL POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA”**, cuyo objetivo es contar con asesoría para la implementación de la Ley de Compras Públicas y la Ley de Innovación y Manufactura Tecnológica, con el fin de dar cumplimiento de los nuevos procedimientos y figuras reguladas en dichas leyes. El plazo del servicio será de por un período estimado de dos meses, con una vigencia de Contrato de noventa días calendario contados a partir de la fecha de su firma. El precio es por la cantidad de **SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, los cuales se cancelarán contra entrega de los productos finalizados y recibidos a entera satisfacción del Administrador de Contrato. El contrato contiene otra clausulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el mismo. Y Yo el suscrito Notario, DOY FE: de ser auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puesta en mi presencia por los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos y alcances legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, habiéndome cerciorado que la conocen, comprenden y por eso la



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

aprueban y suscriben; y leído que les hube todo lo escrito íntegramente en un solo acto, manifestaron que está conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

